



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH007T0003776, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7086

SANTIAGO, 13 DIC 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, a través de la solicitud N° AH007T0003776, doña [REDACTED] ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos literales:

"Instituto Nacional de Estadísticas (INE) Talca.

Solicitar registro de personas empleadas correspondiente al rubro vitivinícola correspondiente al año 2015, considerando las siguientes especificaciones:

-Datos deben ser de la comuna y/o provincia de Curicó.

-El registro debe ser detallado mensualmente (de Enero a Diciembre 2015)." (sic)



4. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

5. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales, y entre otras atribuciones le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen "Fuente de Información Estadística".

6. Que en este sentido es necesario precisar las causales que hacen procedente la denegación de la información:

6.1. Causal del artículo 21º N°5 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.

"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, no tiene el rango de orgánica constitucional como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República; es la misma carta fundamental, la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República señala:

"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe:

"Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales."

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N° 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29º y 30º de la citada Ley N° 17.374.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los principios fundamentales de las Estadísticas Oficiales¹, los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia, los siguientes principios:

*"Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.**"*

¹ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>.



Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

*Principio 6: Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, **deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*** (el destacado es nuestro)

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

"Artículo 6°: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

"Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone:

"Artículo 2°: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes."

Se funda, entonces la causal del artículo 21° N° 5 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 29 de su Ley Orgánica N° 17.374:

"...no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el 'Secreto Estadístico'".

De este modo, según se indicará, no es posible entregar la información para el rubro vitivinícola, debido a que a ese nivel de desagregación hay un riesgo significativo de identificación de los informantes, debido al cruce de variables, por lo que se violaría el secreto estadístico.

Además, la ENE asegura representatividad en la estimación de la tasa de desocupación a nivel Nacional, Regional, Provincial y de algunas ciudades del país, es decir no se publican datos a nivel de comuna. Por otro lado, la representatividad según la metodología de recolección de información se basa en muestras trimestrales móviles, es decir no se publica datos a nivel mensual.



6.2 Causal del artículo 21° N°1 de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa le corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas, entre otras funciones específicas, las de:

"Artículo 2°:

- a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales*
- l) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan fuente de información estadística".*

Asimismo, dicha ley consagra el ya mencionado Secreto Estadístico, por lo cual se desprende que el Instituto Nacional de Estadísticas estaría excediendo su ámbito de competencia legal si entregara el registro de personas empleadas correspondientes al rubro vitivinícola, debido a la probabilidad de identificar a un individuo en las bases de datos de la encuesta, lo cual, implicaría infringir los principios constitucionales de legalidad y competencia y excederían el marco de ejercicio de las funciones encomendadas a la Institución.

A lo anterior debemos agregar que, de acceder a la entrega de información específica, los informantes podrían ser identificados ya que poseen perfiles únicos, lo que implicaría la divulgación de los datos proporcionados por ellos, situación que representa un riesgo de daño en su esfera patrimonial y moral. En este sentido, nadie podría discutir siquiera, que el conocimiento de terceros ajenos al informante de los orígenes de las variaciones experimentadas, representa una exposición no deseada.

Por otra parte, debemos considerar que en un escenario como el expuesto en el párrafo anterior, las consecuencias de la divulgación de información, generan un daño para la Administración, daño que cruza la vulneración de las diversas jerarquías normativas que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

En el ámbito constitucional, se vulnerarían – como ya se ha indicado- los principios de legalidad y competencia previstos en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental; así como garantías fundamentales previstas en el artículo 19 de la misma, especialmente la igualdad ante la ley, la libertad económica, la no discriminación arbitraria en materia económica y el derecho de propiedad. Todo lo anterior importa, en definitiva, vulnerar las bases de la institucionalidad, el principio de promoción del Bien Común y de servicio del Estado a la persona. Cumple indicar que, la vulneración de estas garantías abre un riesgo de judicialización por eventuales reclamaciones de los informantes que estimaren vulnerados sus derechos constitucionales, a través de las acciones constitucionales previstas al efecto.

En el ámbito legal, se vulnera no sólo el Secreto Estadístico, y consecuentemente con ello se incurre por parte de quienes concretaron los actos destinados a la entrega de información, en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 247 del Código Penal; sino que además se vulneran las normas que regulan el actuar de la administración en el ejercicio de la función pública contenidas en la Ley N° 18.575, tales como los principios de legalidad, competencia y –muy especialmente- abre un espectro de riesgo asociado al principio de responsabilidad establecido en el artículo 4° de la norma en comento, que establece:

"Artículo 4°: El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones..."

En este orden de ideas, ante la posibilidad de daños causados a un informante, como los indicados en el acápite precedente, pareciera indiscutible plantear el riesgo de la alegación de responsabilidad extracontractual del Estado; con las consecuencias que ello conlleva, y que se traducen en condenas indemnizatorias que, revestirían un desmedro en el patrimonio público, o como ya ha ocurrido, la negativa de los informantes a entregar la información requerida, aun a sabiendas de que con ello se incumple una obligación legal de suministrar la información requerida por el INE.

En este sentido debemos destacar la potencialidad de daño a nivel del Sistema Estadístico Nacional y la comunidad estadística internacional. En efecto, nuestros informantes nos entregan información sensible, con la certeza de que este Instituto la resguardará y la



utilizará solamente con fines estadísticos. La violación de esa confianza nos llevaría a un escenario donde las personas y empresas se negarían a entregar información para prevenir el riesgo de que sea filtrada al público. Una situación como la descrita, dañaría no solo los principios de certeza jurídica y la fe pública comprometida en cada acto de entrega de insumos para la actividad estadística, sino que debilitaría nuestra imagen país en el contexto internacional y muy especialmente frente a la comunidad estadística internacional.

En efecto, el INE ha sido objeto en el último período –no con poca frecuencia- de negativas y cuestionamientos a la entrega de información por parte de sus informantes, aduciendo que en presencia de la Ley N° 20.285 y de los pronunciamientos emanados desde el propio Consejo para la Transparencia, así como de los tribunales de justicia, la reserva legal que constituye el secreto estadístico, se ha visto debilitada.

Este tipo de cuestionamiento ya ha sido formalizado por al menos una empresa informante – ADT A TYCO BUSSINESS- en el marco de la "Encuesta Estructural de Servicio de Monitoreo de Alarmas" año 2015. En este caso, el informante pese a reconocer las facultades del INE para solicitar información de acuerdo a la Ley N°17.374, hace presente que la entrega de parte de su información genera un riesgo importante para la compañía, al tratarse de información estratégica y comercialmente sensible, que no se encontraría debidamente resguardada por el secreto estadístico. Agrega el informante que el secreto estadístico se ha visto debilitado por la interpretación que el Consejo para la Transparencia ("CPLT") y los tribunales de justicia han hecho del mismo, cuando dicho secreto ha entrado en conflicto con el principio de transparencia.

A este respecto, el informante hace referencia a los roles C-414-15 y C-779-14 del CPLT, en los que, frente a una solicitud de transparencia pasiva, el CPLT señaló que, si la información solicitada era innominada e indeterminada, se cumplía con la reserva regulada en la Ley N°17.374 ordenando la entrega de la información requerida. En el mismo sentido, el CPLT en el rol A19-09 ha señalado que *"la información pública del INE no se reduce a las estadísticas oficiales que éste produce"*, obligándolo a entregar los datos que sirven de sustento a dichas estadísticas.

Señala asimismo el informante, ahora en relación a los fallos emanados de Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que la sentencia dictada en causa rol N° 6709-2015, en la que conociendo de un reclamo de ilegalidad en contra del CPLT, se obligó al INE a entregar información sobre empresas que participaron en una encuesta para determinar un índice, disponiendo que no se afectaba el secreto estadístico porque no se hacía alusión directa a las empresas que dieron la información ni al origen de los datos, concluyendo que la reserva exigida por el secreto estadístico *"no es absoluta"*. Sin perjuicio de ello, en esa misma ocasión, el voto de minoría afirmó que *"aun cuando no se revele el nombre de la empresa, las características del mercado altamente concentrado y con muy pocos oferentes permitiría fácilmente identificar las compañías involucradas, recogiendo de este modo el riesgo que la relativización del secreto estadístico genera para las empresas informantes"*.

Esta misma circunstancia ha sido expuesta al CPLT en múltiples oportunidades, señalando y demostrando con casos concretos como la simple supresión de la fuente u origen de los datos, no es una medida suficiente para el resguardo de la reserva del informante; explicitando que aun la revelación de información innominada e indeterminada permite mediante procedimientos simples, dejar al descubierto no solo la identidad de un informante, sino que también su perfil y sus estrategias comerciales. Todo lo cual en definitiva implica vulnerar las normas y principios que regulan la libre competencia, entregando a los competidores información privada relativa a su desarrollo y evolución en la industria; lo que pudiera redundar en conductas coordinadas o acuerdos colusorios. A este respecto, el informante señala que es la propia teoría económica la que define que ámbitos de excesiva transparencia son fértiles para la generación de concertos entre los operadores de un mercado relevante.

Por otro lado, es del caso mencionar que el informante en comento – ADT- ha expuesto al Comité de Inversiones Extranjeras, actual Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, su preocupación en relación a los efectos adversos que la revelación de información estratégica pudiera generar en inversionistas extranjeros- actuales o potenciales- en la medida de que puedan percibir la pérdida de eficacia de la norma legal sobre secreto estadístico como un riesgo a la seguridad de sus proyectos. En este sentido, el INE ha puesto a disposición de la señalada agencia, la información con que cuenta en relación con la materia.

En síntesis, cabe indicar que la información que los particulares proporcionan al INE, se hace en el entendido de que aquella sólo será utilizada con fines estadísticos, sin que la



misma sea revelada a nadie, ya que tiene el carácter de secreta, se encuentra en custodia de este Instituto y sólo será parte de un dato global.

Por lo anterior, en caso de acceder a la entrega de la información en los términos requeridos, significaría un quebrantamiento a la confianza que los particulares han depositado en la institucionalidad estadística, afectando la relación que el INE mantiene con sus informantes y consecuentemente con ello, la calidad de la información estadística oficial que se entrega al país.

7. Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, al ejercer esta función pública el INE realiza tratamiento de datos referido a los informantes, encontrándose obligado adicionalmente al secreto estadístico; esto es, a la no divulgación (estricto mantenimiento de esta reserva) de los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables, de que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades en la recogida de dicha información; la cual no admite excepciones de ningún tipo.

En efecto el secreto estadístico se encuentra definido de manera genérica en el artículo 29 de la ley N° 17.374, por ello ha sido necesario que el INE construya los criterios y definiciones técnicas para su aplicación práctica. Es así como desde su creación este Instituto ha perfeccionado el conocimiento y comprensión sobre el Secreto Estadístico, llegando actualmente a altos estándares de protección de los datos que recaba en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, resulta necesario recalcar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, como tal, tiene la facultad de determinar el alcance técnico del Secreto Estadístico, y en este sentido – y tal como ocurre en cualquier ámbito del conocimiento humano- se ha arribado a la definición de este concepto técnico luego de un análisis sostenido en el tiempo, desde la creación de este Instituto; alcanzando así progresivamente altos niveles de sofisticación y debiendo adaptarse la definición y alcance del Secreto Estadístico, a los criterios internacionales y a los nuevos descubrimientos en cuanto a tratamiento y cruce de datos.

Conforme a lo anterior, es que se ha llegado a la inequívoca conclusión que la desagregación de la información que se entregue, no debe permitir bajo ninguna circunstancia la identificación de los informantes, así como tampoco la determinación de algún hecho relativo a aquellos; por lo que resulta imposible hacer entrega de información con los niveles de desagregación requeridos.

Luego, en este proceso de análisis técnico, el INE ha debido necesariamente incorporar procedimientos para resguardar el Secreto Estadístico, a fin de que la información tenga – en definitiva- las características de ser innominada, indeterminada e indeterminable; condiciones imprescindibles para la adecuada cautela de la información estadística y de los derechos de las personas asociadas a ésta. En este sentido, para proteger a los informantes se agrupa la información a nivel de Sección (un dígito basado en CIUU Rev4.cl).

Es necesario agregar, que de proceder a la entrega de la información relativa al registro de personas empleadas correspondiente al rubro vitivinícola correspondiente al año 2015, se aumentaría la probabilidad de identificación de los informantes, vulnerándose así la indeterminabilidad exigida para dar cumplimiento a la normativa sobre Secreto Estadístico. Y por ende, tal como se ha expuesto en el razonamiento sexto precedente, implica un riesgo real para el informante cuyos datos serán revelados.

8. Que, en efecto el artículo 29 de la Ley N° 17.374, prohíbe al INE y a sus funcionarios divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables, de que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades y sanciona la infracción al "secreto estadístico", de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.

9. Que, a mayor abultamiento y desde un punto de vista técnico podemos informar a usted que:

- La Encuesta Nacional de Empleo (ENE), clasifica y caracteriza a todas las personas residentes habituales del país, en edad de trabajar (15 años y más), según su situación en el mercado laboral. A través de dicho vínculo es posible identificar a los Ocupados y clasificarlos según el sector económico en el cual trabajan, a un nivel de agregación que permita resguardar el secreto estadístico.



- El principio del secreto estadístico obliga a no publicar información que permita la identificación del informante. Dado esto, no es posible entregar la información de la encuesta al nivel solicitado (a nivel de Clase, Clasificador de Actividades Económicas para Encuestas Sociodemográficas basado en CIIU Rev4.cl), ya que esta desagregación aumenta la probabilidad de identificar un individuo en las bases de datos de la encuesta.
- De cumplirse la identificación de un individuo, implicaría infringir los principios constitucionales de legalidad y competencia, en tanto excederían el marco de ejercicio de las funciones públicas que han sido encomendadas al INE.
- La metodología estadística para evaluar la probabilidad de identificar a un individuo dentro de la base de datos, se logra al cruzar variables sociodemográficas con variables de caracterización, y a medida que se desagrega la información esta probabilidad de identificación aumenta.
- Por otro lado, la ENE, en términos generales y según su diseño muestral, asegura representatividad en la estimación de la tasa de desocupación a nivel Nacional, Regional, Provincial (26 provincias) y en algunas ciudades (33 ciudades). Se destaca que por tanto la provincia como la ciudad de Curicó poseen datos representativos para su tasa de desocupación.
- Para poder asegurar dicha representatividad, la metodología de recolección de información de la Encuesta se basa en muestras trimestrales móviles, por lo mismo, no se publican datos a nivel mensual.
- Para lograr representatividad en términos mensuales, se requiere un diseño muestral distinto al existente, con un aumento considerable de la muestra para cada mes, lo que implica un esfuerzo económico y operativo adicional que no está contemplado dentro de la planificación actual del proyecto de la vigente ENE.

10. Que lo expresado anteriormente se funda en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo señalado en la disposición Cuarta Transitoria de la misma Carta Fundamental, en la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia y en el artículo 7 N°5 del Reglamento de la misma norma, que permite denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de Quórum Calificado haya declarado reservados o secretos. En este sentido, la publicidad de dicha información afecta el debido funcionamiento del Instituto, y a su vez, los derechos de los informantes, aplicándose además el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia citada en el visto.

11. Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por doña [REDACTED] en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 1 y N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

12. Sin perjuicio de lo anterior, en atención al artículo 11 letra d) que establece el principio de máxima divulgación y el artículo 15, de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, puede consultar los siguientes link complementarios a su solicitud :

- Clasificador de Actividades Económicas Nacional para Encuestas Sociodemográficas (CAENES), disponible en el enlace: <http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Publicaciones>
- Tabulados oficiales de la Encuesta Nacional de Empleo, disponibles en formato Excel, donde en la pestaña Situación en la Fuerza de Trabajo: Niveles y Tasas, año 2017, AGO-OCT (último trimestre móvil publicado), se debe descargar el archivo Ocupados por rama de actividad (CIIU4.CL 2012), nivel nacional y regional; ubicado en el enlace: <http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Situaci%C3%B3n%20de%20Fuerza%20de%20Trabajo>.
- Manual Conceptual y Metodológico - Diseño Muestral de la Encuesta Nacional de Empleo, disponible en el enlace: <http://www.ine.cl/docs/default-source/laborales/ene/antecedentes-metodologicos/manual-conceptual-y-metodol%C3%B3gico-dise%C3%B1o-muestral.pdf?sfvrsn=4>.
- Banco de datos ENE; en el enlace: <http://bancodatosene.ine.cl/>.

En dicho sitio web, el usuario tiene la posibilidad de hacer diferentes cruces de variables para poder obtener la información deseada para los segmentos "Ocupados",



"Desocupados e Inactivos", "Todas las personas" y "Principales indicadores (Tasas)", según sea de su interés. Posterior a realizar la consulta, el usuario puede descargar los datos generados en un archivo Excel para poder hacer uso de la información (Se sugiere realizar la descarga de archivos desde Firefox o Microsoft Explorer).

- Base de datos de la Encuesta Nacional de Empleo para los períodos que desee y realizar los cruces de información para el área de estimación de interés, en el siguiente link: <http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene/base-de-datos>. Todos los archivos están disponibles en formato del software estadístico SPSS y cuenta con su respectivo diccionario de variables en formato PDF.

RESUELVO:

1º DENIÉGASE la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0003776, de fecha 14 de noviembre de 2017, de conformidad al artículo 21 N° 5 y N° 1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º PONGASE A DISPOSICIÓN DEL USUARIO, la información especificada en el considerando 12º de esta presentación, por el principio de máxima divulgación.

3º NOTIFÍQUESE la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por la peticionaria en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que la peticionaria expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

4º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

5º INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



- Distribución:**
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
 - Departamento de Estudios Laborales, INE
 - División Jurídica, INE
 - Oficina de Partes, INE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **14/11/2017** con el N°: **AH007T0003776**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico [REDACTED]



La fecha de entrega de la respuesta es el **13/12/2017** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0003776** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE) Talca. Solicitar registro de personas empleadas correspondiente al rubro vitivinícola correspondiente al año 2015, considerando las siguientes especificaciones: -Datos deben ser de la comuna y/o provincia de Curicó. -El registro debe ser detallado mensualmente (de Enero a Diciembre 2015).
Observaciones	
Archivos adjuntos	OFICIO_N_008582_Consejo_para_la_Transparencia.pdf
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	██████████
Apellido Paterno	██████
Apellido Materno	██████████

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	

OFICIO N° **008582**ANT.: Solicitud de Información
CT001T0004433Res. (e) N°292 de 30 mayo de
2014, delega firma Art. 13 Ley de
Transparencia.MAT.: Deriva Solicitud de
Información

SANTIAGO, 14 NOV 2017

A: SRA. DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICASDE: JEFE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y CLIENTES
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Me dirijo a usted con el objeto de derivar la siguiente Solicitud de Información Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley Transparencia, la cual dice relación con información de su competencia, y que se adjunta al presente Oficio.

Dicha solicitud de información fue presentada por la Sra. [REDACTED]
con fecha 09 de noviembre de 2017.

Se hace presente que una copia del referido Oficio de Derivación ha sido remitido al solicitante para su conocimiento. Le recordamos además, que la respuesta a dicha solicitud debe ser enviada al solicitante en la forma que se ha pedido, sin perjuicio del análisis de admisibilidad que haga vuestra institución.

Por último, requiero a Ud. para que informe a este Consejo, al correo contacto@cplt.cl, que se dio respuesta a la solicitud precedentemente derivada, individualizando el Oficio o Resolución de respuesta, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la remisión de la respuesta al solicitante.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CHRISTIAN ANKER ULLRICH
JEFE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y CLIENTES
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL"

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas
2. [REDACTED]
3. Archivo UPC; Carpeta CT001T0004433

SOLICITUD DE ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. LEY 20.285

Instrucciones: COMPLETE EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (dato obligatorio, art. 12 de la Ley 20.285)

Nombre y Apellido (s) o Razón Social (cuando corresponda):

Nombres Completo de Apoderado (si corresponde):

Dirección (postal o electrónica) (dato obligatorio, art. 12 de la Ley 20.285) Código postal de Curicó 33340000. Dirección:

Teléfono (fijo o celular) (opcional, art. 27 del Reglamento Ley 20.285):

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Nombre de la entidad a la que dirige la solicitud: Instituto Nacional de Estadística. (INE) Talca.

Identificación de los documentos solicitados. Señale la materia, fecha de emisión o período de vigencia del documento, origen o destino, soporte, etc. (Si requiere más de 10 mil caracteres puede adjuntar otra hoja):

Solicitar registro de personas empleadas correspondiente al rubro vitivinícola correspondiente al año 2015, considerando las siguientes especificaciones:
- datos deben ser de la comuna y/o provincia de Curicó.
- el registro debe ser detallado mensualmente (de enero a diciembre 2015).

Observaciones (opcional, Instrucción General N°10):

Notificación (Marque con una X y especifique)

Deseo ser notificado por correo electrónico Si: No: Email: [Redacted]

Forma de recepción de la información solicitada (marque con una X)

Email: Envío por correo: Retiro en Oficina:
Especificar oficina:

Formato de entrega (marque con una X)

Copia en papel: Formato electrónico digital:
Otros:

Firma Solicitante o Apoderado:

Timbre:

Fecha: 09-11-2017

Formas de solicitar información pública:

Usted puede solicitar información pública de dos formas,

- 1) Hacer la solicitud electrónicamente, utilizando el formulario web existente en el banner de solicitud de información existente en el sitio web del organismo.
- 2) Por escrito (utilizando el formulario en su versión impresa) el cual debe ser enviado por vía correo postal o puede dejarlas presencialmente en las oficinas del organismo al cual dirige su solicitud.

Plan de contingencia:

En el caso que el sistema electrónico presente algún desperfecto, no se encuentre operativo, deje de estar disponible para el público, el nivel de acceso disminuya, sea intermitente o se vea comprometido de alguna forma, se solicita enviar su solicitud de información al siguiente correo de contacto: soporte@portaltransparencia.cl

Información adicional sobre el procedimiento administrativo de Solicitud de Información Pública:

El procedimiento para dar respuesta a su Solicitud de Información Pública consta de las siguientes etapas:

- i. Etapa de presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información: conformada por el ingreso o presentación de la solicitud de acceso a la información y su recepción por parte del órgano público.
- ii. Etapa de análisis formal de la solicitud de acceso a la información: conformada por la verificación de competencia del órgano; revisión de los aspectos formales de la solicitud y eventual subsanación; búsqueda de la información; y, cuando corresponda, determinación, notificación y eventual oposición de los terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.
- iii. Etapa de resolución de la solicitud de acceso a la información: conformada por la revisión de fondo de la solicitud, la preparación y firma del acto administrativo de respuesta por parte del órgano de la Administración del Estado y su notificación al peticionario.
- iv. Etapa de cumplimiento de lo resuelto: conformada por el eventual cobro de los costos directos de reproducción y la entrega efectiva de la información y certificación de la misma.

El plazo para dar respuesta a su solicitud es de **20 días hábiles**, y excepcionalmente puede ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que la institución requerida comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

El solicitante tiene 15 días hábiles de plazo para acudir al Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta, o de ser denegada total o parcialmente la petición.

Cabe hacer presente que se exigirá acreditar poder de representación del requirente cuando la información solicitada contengan antecedentes protegidos por el secreto empresarial del que es titular o cuando se soliciten datos personales de la persona representada. En esos casos, el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario facultando al representante a conocer dicha información.

Consejo para la Transparencia (CPLT)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
CT001T0004433

Fecha: 09/11/2017 Hora: 00:00:00



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: [REDACTED]

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: [REDACTED]

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Instituto Nacional de Estadística (INE) Talca.

Solicitar registro de personas empleadas correspondiente al rubro vitivinícola correspondiente al año 2015, considerando las siguientes especificaciones:
- datos deben ser de la comuna y/o provincia de Curicó.
- el registro debe ser detallado mensualmente (de enero a diciembre 2015).

Observaciones:

Archivos adjuntos: [REDACTED]

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 07/12/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 07/12/2017. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso de que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: CT001T0004433, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 02-2495 2000
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Consejo para la Transparencia (CPLT)", ubicadas en Morande 360.

Morande 360, piso 7

Consejo para la Transparencia (CPLT)

piso 7, en el horario Lu-Vi 09:00-14:00

c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
Depto. Estudios Laborales

ORD. INT. N° 326 /

ANT. : Correo electrónico de fecha
21-11-2017.

MAT. : Responde SAIP

Santiago, 05 DIC 2017

DE : JEFA DEPTO. ESTUDIOS LABORALES (S)

A : JEFA SUBDEPTO. DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública AH007T0003776, por medio del presente informo a Ud. que en la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), las ramas de actividad económica se clasifican según la adaptación nacional de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU Revisión 4.c), CAENES.

Según dicho clasificador, se pueden identificar veintiuna ramas de actividad económica, mismas que son descritas con detalle en el documento CAENES Clasificador de Actividades Económicas Nacional para Encuestas Sociodemográficas, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Publicaciones>

Sin embargo, la ENE no tiene cifras desagregadas a más de un dígito, es decir, la información con la que se cuenta es para el total de la rama de forma agregada.

La información respecto las veintiuna ramas de actividad económica puede ser consultada en los tabulados oficiales de la Encuesta Nacional de Empleo disponibles en formato Excel, ubicados en el enlace:

<http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Situaci%C3%B3n%20de%20Fu%20erza%20de%20Trabajo>.

Donde en la pestaña Situación en la Fuerza de Trabajo: Niveles y Tasas, año 2017, AGO-OCT (último trimestre móvil publicado), se debe descargar el archivo Ocupados por rama de actividad (CIIU4.CL 2012), nivel nacional y regional.

Asimismo, según la consulta del usuario, cabe notar que la ENE en términos generales y según su diseño muestral, asegura representatividad en la estimación de la tasa de

desocupación a nivel Nacional, Regional, Provincial (26 provincias) y en algunas ciudades del país (33 ciudades), se destaca que tanto la provincia como la ciudad de Curicó poseen datos representativos para su tasa de desocupación (ver nota estadística del período). Para poder asegurar dicha representatividad, la metodología de recolección de información de la Encuesta se basa en **muestras trimestrales móviles**, por lo mismo, no se publican datos a nivel mensual. Para lograr representatividad en términos mensuales, se requiere un diseño muestral distinto al existente, con un aumento considerable de la muestra para cada mes, lo que implica un esfuerzo económico y operativo adicional que no está contemplado dentro de la planificación actual del proyecto de la vigente ENE. Si el usuario requiere mayor información respecto del diseño muestral de la Encuesta, se recomienda revisar el Manual Conceptual y Metodológico - Diseño Muestral de la Encuesta Nacional de Empleo, con énfasis en el segundo capítulo: Manual de Diseño Muestral, el documento citado se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.ine.cl/docs/default-source/laborales/ene/antecedentes-metodologicos/manual-conceptual-y-metodol%C3%B3gico-dise%C3%B1o-muestral.pdf?sfvrsn=4>.

Finalmente, si así lo desea el usuario puede hacer uso de la información disponible en el banco de datos ENE en el enlace: <http://bancodatosene.ine.cl/>. En dicho sitio web, el usuario tiene la posibilidad de hacer diferentes cruces de variables para poder obtener la información deseada para los segmentos "Ocupados", "Desocupados e Inactivos", "Todas las personas" y "Principales indicadores (Tasas)", según sea de su interés. Posterior a realizar la consulta, el usuario puede descargar los datos generados en un archivo Excel para poder hacer uso de la información (Se sugiere realizar la descarga de archivos desde Firefox o Microsoft Explorer).

Adicionalmente, el usuario puede descargar la base de datos de la Encuesta Nacional de Empleo para los períodos que desee y realizar los cruces de información para el área de estimación de interés, en el siguiente link:

<http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene/base-de-datos>. Todos los archivos están disponibles en formato del software estadístico SPSS y cuenta con su respectivo diccionario de variables en formato PDF.

Saluda atentamente a Ud.



Ips.

Distribución:

- Subdepto. de Información y Participación Ciudadana
- Depto. de Estudios Laborales

Rayen Campusano Barra

De: David Niculcar Castillo
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2017 11:00
Para: Rayen Campusano Barra; Verónica Huaracán Riveros
CC: Diego Ernesto Inostroza Quilodran
Asunto: Re: duda SAIP 3776

Categorías: Categoría amarilla

Estimada Rayen, buen día.

Verónica está de vacaciones y estará fuera hasta el martes 26/12.

Por otra parte, hoy estamos en reunión de evaluación y planificación de todo el departamento, así que mañana te responderemos en detalle la duda.

Te adelanto que los productores de encuestas de hogares (ENE, EPF, por ejemplo), hemos estado utilizando una metodología estadística para evaluar la probabilidad de identificar a un individuo dentro de la base de datos, esto se logra al cruzar variables sociodemográficas con variables de caracterización. Intuitivamente a medida que se desagrega la información esta probabilidad de identificación aumenta (riesgo).

No hemos tenido problemas en responder (denegar) consultas anteriores de este estilo, por tanto me llama la atención las consultas que nos planteas ahora, a qué se debe esto?

Un abrazo,

David Niculcar

De: Rayen Campusano Barra
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2017 10:52
Para: Verónica Huaracán Riveros
CC: David Niculcar Castillo
Asunto: RE: duda SAIP 3776

Estimada Veronica, y me podría especificar cómo se podría llegar a identificar a los informantes si entregamos la información solicitada? ¿Hay menos de tres? Necesito los argumentos para preparar la denegatoria.

Muchas gracias.

De: Verónica Huaracán Riveros
Enviado el: jueves, 07 de diciembre de 2017 19:32
Para: Rayen Campusano Barra
CC: David Niculcar Castillo
Asunto: RE: duda SAIP 3776

Estimada Rayen, Buenas tardes!

Exactamente, la información existe a nivel desagregado para el rubro vitivinícola pero entregar esa información, con tal detalle de desagregación implica que estaríamos violando el secreto estadístico, por lo mismo no podemos entregar la información más que de manera agregada, lo que invisibiliza al sector de interés.

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

Verónica Huaracán Riveros
Coordinadora Equipo Técnico
Encuesta Nacional de Empleo
Departamento de Estudios Laborales
Instituto Nacional de Estadísticas de Chile

De: Rayen Campusano Barra
Enviado el: jueves, 07 de diciembre de 2017 11:52
Para: Verónica Huaracán Riveros
CC: David Niculcar Castillo
Asunto: RE: duda SAIP 3776

Estimada Verónica:

Buenas tardes.

Yo no tengo formación estadística y debo intentar contestar lo más claro posible al usuario. No entiendo a que se refiere con "la información se publica de manera agregada a 1 dígito".

De lo que entiendo en su respuesta es: no se puede entregar la información correspondiente al rubro vitivinícola, porque la información no se encuentra tan desagregada. Esto es así, ¿por qué? ¿No se entrega porque violaría el secreto estadístico o porque no se encuentra disponible o no existe?

Gracias.

Rayen Campusano Barra
Abogada División Jurídica
Instituto Nacional de Estadísticas
Av. Presidente Bulnes 418, Piso 7, Santiago.
(56-2) 2 892 4703



De: Verónica Huaracán Riveros
Enviado el: miércoles, 06 de diciembre de 2017 18:32
Para: Rayen Campusano Barra
CC: David Niculcar Castillo
Asunto: RE: duda SAIP 3776

Estimada Rayén, Buenas tardes!

Junto con saludar, te comento que la información de la ENE asegura representatividad en la estimación de la tasa de desocupación a nivel Nacional, Regional, Provincial (26 provincias) y en algunas ciudades del país (33 ciudades), es decir, no se publican datos a nivel de comuna. Por otro lado, la representatividad según la metodología de recolección de información de la ENE se basa en muestras de trimestres móviles, es decir no se publican datos a nivel mensual. Respecto a las ramas de actividad económica, la información se publica de manera agregada a 1 dígito, por lo mismo no se dispone de información más desagregada.

Saludos,

Verónica Huaracán Riveros
Coordinadora Equipo Técnico
Encuesta Nacional de Empleo
Departamento de Estudios Laborales
Instituto Nacional de Estadísticas de Chile

De: Rayen Campusano Barra

Enviado el: miércoles, 06 de diciembre de 2017 16:53

Para: Verónica Huaracán Riveros

Asunto: duda SAIP 3776

Estimada Veronica:

Buenas tardes.

Tengo una duda respecto esta SAIP.

Que no se pueda entregar la información es porque:

- La ENE no contempla la información como la solicitada?
- No se le puede entregar la información porque violaría el secreto estadístico? Si esto es así, de qué forma.

Muchas gracias

Saludos

Rayen Campusano Barra
Abogada División Jurídica
Instituto Nacional de Estadísticas
Av. Presidente Bulnes 418, Piso 7, Santiago.
(56-2) 2 892 4703



Respuesta:

Para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública AH007T0003776, por medio del presente informo a Ud. que la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) clasifica y caracteriza a todas las personas residentes habituales del país, en edad de trabajar (15 años y más), según su situación en el mercado laboral. A través de dicho vínculo es posible identificar a los Ocupados y clasificarlos según el sector económico en el cual trabajan, a un nivel de agregación que permita resguardar el secreto estadístico.

El principio del secreto estadístico, por el cual velamos obliga a no difundir en ningún caso los datos personales, cualquiera que sea su origen; por lo que la protección de la confidencialidad obliga a no publicar información que permita la identificación del informante. Dado esto, no es posible entregar la información de la encuesta al nivel solicitado (a nivel de Clase, Clasificador de Actividades Económicas para Encuestas Sociodemográficas basado en CIIU Rev4.cl), ya que esta desagregación atentaría contra el principio del secreto estadístico que debe resguardar la Institución debido a que la probabilidad de identificar un individuo en las bases de datos de la encuesta se incrementa significativamente, lo cual, de cumplirse la identificación de un individuo, implicaría infringir los principios constitucionales de legalidad y competencia, en tanto excederían el marco de ejercicio de las funciones públicas que han sido encomendadas al INE. Es por esto mismo que una manera de proteger a nuestros informantes es agrupar dicha información a nivel de Sección (1 dígito basado en CIIU Rev4.cl), los cuales están disponibles en nuestras bases de datos y pueden ser descargadas por todos los usuarios en nuestra página web.

Según dicho clasificador, se pueden identificar veintiuna ramas de actividad económica (secciones), mismas que son descritas con detalle en el documento Clasificador de Actividades Económicas Nacional para Encuestas Sociodemográficas (CAENES), y donde podrá percatarse a qué secciones pertenece el rubro *vitivinícola*. La información se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Publicaciones>

La información respecto las veintiuna ramas de actividad económica puede ser consultada en los tabulados oficiales de la Encuesta Nacional de Empleo disponibles en formato Excel, ubicados en el enlace:

<http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene?categoria=Situaci%C3%B3n%20de%20Fuerza%20de%20Trabajo>.

Donde en la pestaña Situación en la Fuerza de Trabajo: Niveles y Tasas, año 2017, AGO-OCT (último trimestre móvil publicado), se debe descargar el archivo Ocupados por rama de actividad (CIIU4.CL 2012), nivel nacional y regional.

Asimismo, según la consulta del usuario, cabe notar que la ENE en términos generales y según su diseño muestral, asegura representatividad en la estimación de la tasa de desocupación a nivel Nacional, Regional, Provincial (26 provincias) y en algunas ciudades del país (33 ciudades), se destaca que tanto la provincia como la ciudad de Curicó poseen datos representativos para su tasa de desocupación (ver nota estadística del período). Para poder asegurar dicha representatividad, la metodología de recolección de información de la Encuesta se basa en **muestras trimestrales móviles**, por lo mismo, no se publican datos a nivel mensual. Para lograr representatividad en términos mensuales, se requiere un diseño muestral distinto al existente, con un aumento considerable de la muestra para cada mes, lo que implica un esfuerzo económico y operativo

adicional que no está contemplado dentro de la planificación actual del proyecto de la vigente ENE. Si el usuario requiere mayor información respecto del diseño muestral de la Encuesta, se recomienda revisar el Manual Conceptual y Metodológico - Diseño Muestral de la Encuesta Nacional de Empleo, con énfasis en el segundo capítulo: Manual de Diseño Muestral, el documento citado se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.ine.cl/docs/default-source/laborales/ene/antecedentes-metodologicos/manual-conceptual-y-metodol%C3%B3gico-dise%C3%B1o-muestral.pdf?sfvrsn=4>.

Finalmente, si así lo desea el usuario, puede hacer uso de la información disponible en el banco de datos ENE en el enlace: <http://bancodatosene.ine.cl/>. En dicho sitio web, el usuario tiene la posibilidad de hacer diferentes cruces de variables para poder obtener la información deseada para los segmentos "Ocupados", "Desocupados e Inactivos", "Todas las personas" y "Principales indicadores (Tasas)", según sea de su interés. Posterior a realizar la consulta, el usuario puede descargar los datos generados en un archivo Excel para poder hacer uso de la información (Se sugiere realizar la descarga de archivos desde Firefox o Microsoft Explorer).

Adicionalmente, el usuario puede descargar la base de datos de la Encuesta Nacional de Empleo para los períodos que desee y realizar los cruces de información para el área de estimación de interés, en el siguiente link: <http://www.ine.cl/estadisticas/laborales/ene/base-de-datos>. Todos los archivos están disponibles en formato del software estadístico SPSS y cuenta con su respectivo diccionario de variables en formato PDF.